

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1893)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea..... 0'50 peseta
Id., particulares, id., id..... 0'75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY DON Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

AYUNTAMIENTOS

MADRID

Ayuntamiento constitucional de Madrid

SECRETARÍA

Esta Excmo. Corporación ha acordado y sancionado la Junta municipal contratar en pública subasta la construcción de los pavimentos de asfalto en las vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio hasta el 31 de Diciembre de 1912 y la conservación de los mismos hasta el 31 de Diciembre de 1920 bajo los siguientes pliego de condiciones:

FACULTATIVAS

CAPÍTULO PRIMERO

Objeto de la contrata y obras que se excluyen de ella.—Su duración y entidad.

ARTICULO 1.º

Objeto de la contrata y obras que se excluyen de la misma

Son objeto de esta contrata:

1.º La construcción de toda clase de pavimentos de asfalto que el Excelentísimo Ayuntamiento acuerde instalar en las vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio de esta capital, con arreglo á las condiciones señaladas al efecto en este pliego.

2.º La colocación de una faja de adoquín basáltico á ambos lados de cada uno de los carriles, cuando las obras de asfaltado se verifiquen en vías en que existan tranvías.

3.º La nueva construcción de los trozos de pavimento ejecutados que sea preciso reconstruir á causa de la apertura de zanjas destinadas á la instalación de cañerías de agua, gas, cables para la luz eléctrica, investigación de fugas, causas que produzcan hundimientos, etc., etc.

4.º Los trabajos necesarios para mantener en buen estado de conservación dichos pavimentos durante el plazo fijado en este pliego y con arreglo á las condiciones establecidas en el mismo.

5.º Los trabajos que sean precisos para extender, cuando así lo acuerde el Excmo. Ayuntamiento, una capa de asfalto mezclado con arena sobre los pavimentos construídos con adoquines, haciendo que aquél penetre en las llagas que dejan éstos y vayan á ocupar el lugar que en los empedrados ordinarios llena la arena.

6.º La extensión sobre los pavimentos construídos por esta contrata, con excepción de aquellos en que sólo haga los trabajos para la toma de juntas; de la arena necesaria para que en los días húmedos y de nieve se efectúe con comodidad el tránsito. La obligación por parte de la contrata de extender dicha capa de arena en los días lluviosos y de nieves abarca los dos períodos de construcción y conservación que más adelante describiremos, no debiendo percibir por estos trabajos cantidad alguna el contratista, á causa de ir incluido ya su pago en los precios que se asignan para la conservación.

No son objeto de esta contrata las obras que el Excmo. Ayuntamiento acuerde ejecutar con asfalto comprimido ó con asfalto mezclado con granito ú otro material.

Tampoco son objeto de esta contrata las obras de asfalto que se incluyan en una contrata especial en que, como uno de sus elementos integrantes, entre la construcción de pavimentos de asfalto de la clase que motiva esta subasta.

ARTICULO 2.º

Duración de la contrata

Esta contrata empezará á regir desde el día siguiente á aquel en que se comuniqué á esta Dirección que ha sido firmada la escritura correspondiente, y terminará el día 31 de Diciembre de 1912, por lo que á la construcción de obras nuevas hace referencia.

Durante dicho período de tiempo el contratista estará obligado á ejecutar y conservar las obras de esta clase que el Excelentísimo Ayuntamiento acuerde hacer.

En dicho período no percibirá cantidad alguna en concepto de conservación.

Terminado el período á que hacen referencia los párrafos anteriores, empezará á contarse otro de ocho años, que terminará en 31 de Diciembre de 1920, durante el cual el contratista quedará obligado á la conservación en buen estado de todas las obras ejecutadas en el período de construcción, mediante el percibo de las cantidades que más adelante, y según la clase de obra, se asignan en este pliego.

Además, durante ambos períodos el contratista quedará también obligado al tapado de todas las calas que se ejecuten, recibiendo por cada metro cuadrado de cala tapada las cantidades que, según los pavimentos en que se practiquen, se marcan en el cuadro de precios tipos que va al final de este pliego, formando parte integrante del mismo.

Terminado el período relativo á la ejecución de las obras nuevas, el Ayuntamiento podrá contratar nuevamente este servicio, debiendo el rematante de este pliego seguir haciendo los trabajos de conservación y tapado de calas que sean necesarios en las obras construídas durante los ocho años indicados, en las condiciones que se especifican en los anteriores párrafos de este artículo y siguientes de los sucesivos.

ARTICULO 3.º

Entidad de la contrata.

El importe de las obras de construcción de pavimentos de asfalto y el de conservación ascenderá anualmente, por término medio, á la suma de 200 000 pesetas.

Esta cantidad se señala para que pueda servir de base ó tipo para regular la magnitud de la fianza que el contratista habrá de depositar en garantía del cumplimiento de este contrato y sólo para este fin, pues el Ayuntamiento se reserva la facultad de consignar en los presupuestos de los cuatro años las cantidades que crea convenientes para la construcción de pavimentos de asfalto, sin que por este concepto el contratista pueda reclamar indemnización alguna ni pedir la devolución de fianza.

Una vez transcurridos los cuatro años en que viene el contratista obligado á conservar, sin retribución alguna, los pavimentos ejecutados, el Ayuntamiento deberá consignar en sus presupuestos las cantidades que sean necesarias para atender á la conservación durante el segundo período de que hemos hecho mención.

Dichas cantidades podrán calcularse tomando por base el número de metros ejecutados de las diferentes clases de obra y los precios de conservación que á cada uno de éstos se asigna en el cuadro de precios tipos que va al final de este pliego, teniendo en cuenta la baja ó mejora del remate, si la hubiera.

CAPÍTULO II

Descripción de las diferentes clases de obra objeto de este pliego; condiciones que han de satisfacer los materiales que se empleen en ellas y reconocimiento de dichos materiales.

ARTICULO 4.º

Descripción de las diferentes clases de obra

I

Obras relativas á los pavimentos de asfalto

Los pavimentos de asfalto que habrán de construirse se compondrán de una base ó cimiento formado por una capa de hormigón hidráulico, cuyo espesor señalaremos más adelante para cada una de las clases de obra.

Sobre dicha capa se extenderá otra de mortero de igual cemento de suficiente espesor para igualar la superficie del hormigón, dejándola perfectamente lisa y continua.

Sobre esta base ó cimiento, y según la clase de obra que haya de construirse, se extenderá una ó dos capas de asfalto, cuyos espesores, así como el referente al del cimiento, se expresarán á continuación para cada una de las clases de pavimentos.

Núm. 1.—Pavimentos para centros de calles de gran tránsito de carruajes y entradas para puertas cocheras, paso de carros, cunetas, etc., etc., 20 centímetros de hormigón y 4 de asfalto.

Núm. 2.—Pavimentos para centros de calles de menor tránsito de carruajes, cunetas, etc., 15 centímetros de hormigón y 4 de asfalto.

Núm. 3.—Pavimentos para centros de

calles de poco tránsito de carruajes, cunetas, etc., 15 centímetros de hormigón y 3 de asfalto.

Núm. 4.—Pavimentos para aceras, andenes y paseos por los cuales tengan que pasar carruajes de poco peso, 10 centímetros de hormigón y 3 de asfalto.

Núm. 5.—Pavimentos para andenes, aceras y paseos para tránsito de peatones, 5 centímetros de hormigón y 2 de asfalto.

Núm. 6.—Pavimentos de aceras, andenes y paseos de poco tránsito de peatones, 5 centímetros de hormigón, y 15 milímetros de asfalto.

En las aceras que se construyan en andenes de paseos ó calles ó en todas aquellas en que la superficie que se ha de asfaltar no esté limitada por las fachadas de los edificios y el encintado del arroyo se colocará á ambos lados de la acera ejecutada una línea de adoquín de encintar ó bien de prismas de pizarra, cuya sección transversal será de 3 por 14 centímetros, y de longitud mínima de 1'50 que se hincarán en el terreno en el sentido del tizón, conteniendo así el cimiento y la capa asfáltica.

Cuando se ejecuten solamente cunetas, no se limitarán por una recta, sino por una línea de redientes análoga á la que se usa para enlazar las mamposterías antiguas con las modernas, á fin de conseguir el mejor enlace posible entre los distintos materiales.

II

Obras relativas á la construcción de fajas de empedrado á ambos lados de los carriles de los tranvías

Las fajas de empedrado que habrán de construirse á cada uno de los lados de los carriles, cuando las obras de asfaltado se realicen en vías que existan tranvías, estarán constituidas por una base de arena ó de hormigón de 10 centímetros de grueso, sobre la que se colocarán adoquines, balsáticos de las condiciones que se detallan en el art. 12 y en la forma que se indica en el 20, rellenando después con arena los intersticios que dichos adoquines dejen entre sí.

Dichas fajas estarán limitadas por el lado en que no toquen á los carriles por una línea de redientes de igual forma y con el mismo fin que indicamos en el artículo 4.º al tratar de la ejecución de cunetas.

III

Obras relativas al tapado de calas

Los trabajos relativos á estas obras son los que es preciso ejecutar para reconstruir el pavimento destruido á causa de la apertura de las zanjas destinadas á las diversas instalaciones que van por el subsuelo ó á los hundimientos que por distintos motivos se producen.

Las calas que vendrá obligada esta contrata á cerrar serán las que se practiquen en los pavimentos de asfalto construídos por la misma; las que se ejecuten en las fajas laterales de empedrado que instalen á los lados de los carriles. Asimismo vendrá obligado á tomar nuevamente las juntas cuando las calas afecten á empedrados en que éstas hubieran sido tomadas con asfalto.

IV

Obras de conservación

Los trabajos relativos á estas obras son los necesarios para conservar en buen estado los pavimentos construídos por esta contrata, con excepción de aquellos en que solamente intervenga en la toma de juntas, pues estos pavimentos,

como construídos por el Excmo. Ayuntamiento, deberán ser conservados por éste.

La forma de realizar estos trabajos se indicará en el art. 23 y demás atinentes de este pliego.

V

Obras relativas á la toma de juntas en los pavimentos adoquinados

Esta operación consistirá en hacer los trabajos que sean precisos para introducir en las llagas que dejen entre sí los adoquines en los empedrados efectuados con éstos una mezcla de asfalto y arena que vaya á ocupar el lugar que en los empedrados ordinarios llena esta.

ARTÍCULO 5.º

Piedra para el hormigón.

La piedra para el hormigón deberá ser pedernal vivo, machacado al tamaño de 5 centímetros, como dimensión máxima, debiendo toda ella tener golpe que produzca aristas de trabazón y estar bien exenta de tierra, polvo, detritus ú otra cualquiera materia extraña.

En los pavimentos en que el espesor del hormigón exceda de 8 centímetros podrá emplearse, en lugar de piedra partida, el guijo ó canto redado menudo, pero de buena calidad, de naturaleza silíceo y exento también de tierra, detritus ú otra cualquiera materia extraña.

ARTÍCULO 6.º

Condiciones de la arena para el hormigón y el mortero, para el asfalto que se use en la toma de juntas y de la que habrá de emplearse para facilitar el tránsito.

La arena para el hormigón y el mortero será de río, zarandeada ó cribada, á fin de quitar toda la que exceda del tamaño conveniente, con especialidad la que haya de emplearse para el mortero de la capa superior y para el asfalto que se use para la toma de juntas.

La que se emplee para facilitar el tránsito en los días de humedad ó de nieve será también de río, pero un poco más gruesa, ó sea gravilla menuda, sin que ésta exceda de 5 milímetros en su máxima dimensión.

ARTÍCULO 7.º

Cemento para el mortero y hormigón

El cemento que se emplee para la formación de los morteros y hormigón deberá ser del conocido en el comercio bajo la denominación de «Portland inglés», de excelente calidad, bien molido, que fragüe dentro del agua antes de las cuatro horas, y de tal clase que, formando prismas ó bloques con una parte de él y dos de arena, á los ocho días de formados estos prismas presenten una resistencia á la tracción de 10 kilogramos por centímetro cuadrado de superficie. Su peso será de 1.200 á 1.300 kilos por metro cúbico.

ARTÍCULO 8.º

Caliza asfáltica

Los panes de asfalto que se empleen para la construcción de pavimentos serán producto de calizas naturales asfálticas, extraídas de mina ó cantera, formados de carbonato de calcio casi puro, impregnado de betún natural en la proporción de 7 á 8 por 100 de ésta.

Presentarán dichos panes los siguientes caracteres:

El color será de chocolate muy oscuro; su fractura presentará aristas bien determinadas, y su grano será fino y homogéneo.

El mineral ha de tener consistencia variable, según la temperatura, adquiriendo mucha dureza con el frío y ablandán-

dose con el calor hasta llegar á aplastarse entre los dedos á los 50 ó 60º, y disgregándose en polvo negro y graso á mayores temperaturas.

Si á los 80 ó 100º se comprime este polvo en su molde deberá adoptar por enfriamiento la forma de la envoltura. Su peso específico será de 2'235. Examinado al microscopio deberá presentar cada partícula de caliza rodeada de una capa de betún de manera que los granos estén aglutinados entre sí por intermedio del betún que los barniza.

El asfalto no deberá contener elementos arcillosos que no estando también impregnado del betún, como la caliza, rompan la homogeneidad de la masa; tampoco deberá contener el betún ningún principio acitoso que le haga demasiado graso y perjudique su consistencia.

No deberá presentar el mineral en su composición ni azufre, ni magnesia, ni sales de hierro, á no ser en cantidades insignificables.

ARTÍCULO 9.º

Betún asfáltico

El betún, que mezclado con la caliza asfáltica ha de formar los panes de asfalto y el que se emplee para su fusión, será natural y provendrá del que impregna las areniscas, asfálticas ó los esquistes betuminosos, y presentará los siguientes caracteres: el color deberá ser negro, con reflejos rojizos, cuyo matiz será más marcado cuando el betún se estire en hebras en estado pastoso; de color negro y brillante cuando esté líquido y en reposo; la consistencia será variable según la temperatura; sólido y frágil cuando sea menor de 10º, siendo en este caso su fractura conóidea, y líquida de 40º á 50º; el olor aromático propio y más enérgico á medida que esté más caliente, y su composición química será la de un cuerpo terciario, cuyo análisis cuantitativo ha de dar la siguiente fórmula media: carbono, 87'00; hidrógeno, 11'20, y oxígeno, 1'80, formando estos cuerpos varios hidrógenos carbonados más ó menos cargados de oxígeno y mezclados íntimamente, constituyendo varios aceites de distinto punto de evaporización.

No se admitirán ni las mezclas de betún terroso procedente de lagos desecados, con aceites grasos, ni mucho menos las materias artificiales, breas degas, etcétera.

ARTÍCULO 10

Circunstancias que reunirán los panes de asfalto y reconocimiento de su fabricación

Los panes de asfalto que se empleen en la fabricación de la pasta que ha de constituir la superficie de los pavimentos serán de forma regular, con un peso de 25 kilogramos cada uno, y todos ellos llevarán necesariamente la marca de fábrica registrada que acredite estar fabricados en establecimientos industriales destinados á este fin. Su composición será exclusivamente producto de calizas impregnadas naturalmente de asfalto y betunes también naturales, con las condiciones fijadas en los anteriores artículos.

El ingeniero director de vías municipales, ó el ayudante facultativo en quien delegue, tendrán derecho á visitar la fábrica productora de los panes asfálticos y las minas ó canteras de asfalto de las que se extraigan los minerales para su producción.

El objeto de esta visita será proceder al examen de las minas ó canteras, extracción de minerales, análisis de los

mismos y del betún que se emplee, é inspeccionar la fabricación de los panes de asfalto. Si los resultados de estas operaciones fueren aceptables con arreglo á lo que se preceptúa en este pliego, le hará constar así en certificación que se archivará en la oficina del ramo, y se levantará acta de dicha visita y reconocimiento que firmarán el facultativo y el contratista.

En estos documentos se expresará la marca de fábrica que han de llevar los panes de asfalto, únicos que podrán emplearse en las obras; dicha marca de fábrica deberá estar registrada oficialmente en la forma que previenen las disposiciones vigentes, para evitar la falsificación de la propiedad industrial.

Si los minerales primitivos, manipulación ó fabricación de panes asfálticos no reunieren las condiciones indicadas en este pliego, así como si en el curso de este contrato se empleasen panes asfálticos falsificados, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir inmediatamente el contrato, con las consecuencias que marca el art. 24 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales. Los gastos de viaje y estancia del facultativo para estas visitas, así como la adquisición de los aparatos necesarios para el ensayo de los materiales, serán de cuenta del contratista.

Si el ingeniero director juzgara más oportuno que la visita referida, ó como complemento de ésta creyera conveniente remitir para su análisis panes asfálticos y cuantos materiales entran en la composición de los diferentes pavimentos descriptos á uno ó más Laboratorios que de los distintos cuerpos de ingenieros existen en esta capital el contratista se someterá en un todo al informe que dicho Centro ó Centros emitan, con objeto de ver si se cumplen las condiciones marcadas para dichos materiales en este pliego. Los gastos que estos reconocimientos pudieran producir serán también de cuenta del contratista.

ARTÍCULO II

Gravilla para adicionar á la masa asfáltica

La gravilla que se emplee para adicionarla á la mezcla asfáltica será procedente de los arrastres de río, de naturaleza silíceo, sin mezcla de mica ó sustancias de fácil descomposición, estando bien lavada y exenta de materias extrañas y terrizas, y su tamaño no excederá de 8 á 10 milímetros.

ARTÍCULO 12

Adoquín basáltico para las fajas que se colocan á los lados de los carriles de los tranvías

Su color será oscuro acorado.

El peso del metro cúbico del material de que estén formados excederá de 2 700 kilogramos.

Su fractura presentará ángulos muy agudos.

Dicho material tendrá la siguiente composición: á base compacta de la bradosita, conteniendo pirógeno con óxido magnético de hierro y frecuentemente feldespato y peridoto y magnelita, empujados dichos componentes en un magnavítreo de gran dureza y resistencia.

Los adoquines se labrarán en forma de tronco de pirámide, cuya base mayor formará la superficie de rodadura.

Sus dimensiones serán las siguientes: 18 á 20 centímetros de longitud, de 10 á 12 de ancho y 15 á 17 de tizón.

Las claves necesarias para formar las líneas de redientes tendrán igual tizón y anchura, siendo su longitud la mitad.

Procederán de canteras de regiones volcánicas, debiendo citarse, de las existentes en España, las de San Juan de Fons, cerca de Olot, y las de Santa Margarita, en la provincia de Gerona.

ARTICULO 13.

Reconocimiento de materiales.

Todos los materiales que se empleen en la obra deberán reunir las condiciones que se prescriben en este pliego y serán reconocidos antes de emplearse por el director ó facultativo encargado por éste de la obra, quien desechará en el acto los que no reúnan estas condiciones, teniendo el contratista obligación de retirarles de la vía pública antes de veinticuatro horas.

Si no lo hiciere así, pagará por ocupación de ella á razón de 10 pesetas por metro cuadrado y día; y si á los tres de recibida la orden no los hubiera retirado, se entenderá que renuncia el material en favor del Municipio, quien podrá disponer de él como tenga por conveniente.

CAPITULO III

Ejecución de los trabajos

ARTICULO 14

Replanteo de las obras

El replanteo de las obras se hará por el ingeniero director ó empleado facultativo en quien delegue, cuyo empleado marcará en planta los límites, así como también las alturas y demás puntos de rasantes á que habrá de sujetarse la obra.

Una vez ejecutada esta operación, el contratista efectuará todas las maniobras que se enumeran en los siguientes artículos.

ARTICULO 15

Descripción de la marcha general de los trabajos relativos á la construcción de los pavimentos de asfalto.

Una vez ejecutado el replanteo de que hemos hecho mención en el artículo anterior, se empezarán los trabajos de la contrata por hacer la caja en el terreno ó pavimento en que haya de construirse la obra de asfalto y transportar las tierras ó materiales procedentes de ésta á vertedero ó el sitio que se le designe por la Dirección de Vías públicas.

Dicha caja tendrá la profundidad conveniente, con objeto de que después de efectuado el regado, que se hará de una manera abundante, si es posible, hasta que rebese el agua los bordes de la zanja, y apisonando después el terreno de una manera conveniente, quede la referida caja con la profundidad que haya de tener el grueso del pavimento.

Terminados los trabajos relativos á la apertura de la caja procederán los operarios del contratista á ejecutar los que á continuación se detallan.

ARTICULO 16

Cimiento de hormigón, su composición, modo de manipular éste y colocación de registros que acusen las roturas que puedan producirse en las cañerías de agua.

Una vez preparado de la manera indicada el terreno sobre que habrá de ejecutarse la obra de asfalto, se procederá á extender la capa de hormigón, que deberá tener el espesor correspondiente á la clase de obra que haya de ejecutarse.

Este hormigón se compondrá de dos terceras partes de su volumen, de piedra partida y una tercera parte de arena, entrando 200 kilogramos de cemento portland por cada metro cúbico de mezcla.

El contratista verificará la manipulación de dichos materiales por el procedimiento que estime más conveniente, con tal que llegue á conseguir que todas las piedras estén rodeadas de mortero y éste esté muy manipulado y sin exceso de agua. Para conseguir esto, lo más conveniente es manipular primero la arena y el cemento, hasta que el mortero formado, agregando en dichas materias el agua necesaria, esté bien batido y sea homogéneo.

Una vez conseguido esto, se echará la piedra, que habrá sido mojada previamente para que quede perfectamente limpia y sin polvo alguno; se agitará luego el conjunto, sin añadir agua alguna, hasta que ninguna piedra deje de estar completamente envuelta en mortero, echándole después á la mezcla la cantidad de agua que sea indispensable para que el hormigón quede en estado de poder fluir.

Sobre esta capa de hormigón, convenientemente comprimida y á la que se le dará la forma que ha de tener el pavimento, se extenderá otra de mortero, compuesta de una parte de cemento portland y dos de arena cribada, batido suficientemente para que pueda formar una superficie tersa al extenderlo sobre el hormigón.

Al proceder al tendido del cimiento se tendrá en cuenta que de trecho en trecho habrán de colocarse por cuenta del contratista pequeños registros que acusen las roturas que puedan producirse en las cañerías de agua, cuyos registros podrán estar constituidos por pequeños tubos metálicos, convenientemente dispuestos para que, perforando las capas que constituyen esta clase de pavimentos, acusen al exterior dicha rotura.

ARTICULO 17

Preparación y colocación en obra de la pasta asfáltica

Las capas asfálticas de los respectivos pavimentos se harán por el sistema del fundido, y la preparación y cocción de la pasta asfáltica se efectuará en calderas provistas de agitadores mecánicos, en las cuales entrarán los materiales en las siguientes proporciones: dos partes del volumen de la masa sometida á cocción de asfalto en panes ó en su lugar minerales calizos asfálticos convenientemente triturados, y la otra tercera parte gravilla de río, añadiéndose á esta mezcla el betún que sea estrictamente necesario, y cuya cantidad no deberá exceder de un 6 á 8 por 100 del peso total de la mezcla.

Estas proporciones son las que se recomiendan para obtener una buena pasta asfáltica, y, por lo tanto, son las que se fijan como tipo; pero podrán sufrir alguna pequeña alteración, aumentando ó disminuyendo algo las cantidades de gravilla y de betún, según convenga para la mayor ó menor dureza, y también según sea mayor ó menor la proporción que tengan de betún los asfaltos sometidos á la cocción. La temperatura constante para la cocción deberá ser de 150 á 160° durante el tiempo suficiente para que la mezcla pueda adquirir fluidez, pastosidad y demás condiciones que se requieran para obtener una buena pasta asfáltica.

El tendido de la capa ó capas asfálticas se verificará haciendo todas las operaciones necesarias para la buena ejecución de esta clase de trabajos, y de modo que, después de bien efectuada la compresión de dichas capas, resulten con el

espesor correspondiente al pavimento que se construya.

Para proceder al tendido de la capa ó capas asfálticas se tendrá siempre especial cuidado de que el hormigón se halle completamente seco, para lo cual, siempre que sea posible, se hará éste con uno ó dos días de anticipación.

ARTICULO 18

Operaciones finales

Consistirán éstas en llevar á vertedero todos los detritus sobrantes y en regar la obra ejecutada, que habrá de quedar perfectamente limpia.

ARTICULO 19

Forma en que ha de quedar el pavimento

Para dar por terminada en buenas condiciones la obra deberá quedar el pavimento formando un todo compacto y homogéneo, sin huecos, grietas ni ampollas y con la dureza que caracteriza esta clase de obras; la superficie deberá quedar con el bombeo correspondiente, perfectamente lisa, sin que aparezca en punto alguno solución de continuidad, debiendo ser poco apreciables las juntas y empalmes que acusan las diversas fases del trabajo.

ARTICULO 20.

Descripción de los trabajos relativos al empedrado de las fajas laterales de los carriles de los tranvías.

Para ejecutar estos trabajos, una vez abierta en el terreno la caja correspondiente con la profundidad debida, con arreglo al grueso del cimiento y tizón de los adoquines, se construirá dicho cimiento de 10 centímetros de espesor.

Si dicho cimiento fuera de hormigón se formará y colocará éste en la forma indicada en el art. 16 de este pliego. Si el cimiento hubiera de ejecutarse con arena, se extenderá en la caja una capa de ésta de los indicados 10 centímetros.

Una vez efectuada una ú otra de estas operaciones, se procederá á colocar los adoquines, cuya dirección, en el sentido de su longitud, será perpendicular á los carriles.

Los encargados de estos trabajos efectuarán cuantas maniobras sean precisas para que dichos adoquines queden lo mejor sentados posible, lo más unido en su cara superior y sin dejar resaltos.

Las fajas, según ya hemos dicho en el segundo inciso del art. 4.º, presentarán por el lado opuesto á los carriles una línea de redientes, para formar la cual será preciso que estén construídas por hileras alternadas de dos y de adoquín y medio, arrojando así, dada la longitud de éstos, una anchura media aproximada de 35 centímetros para cada una de las dos que se formarán á los lados de cada carril.

Se procederá más tarde, una vez colocados los adoquines, á su apisonado, si se hubieran sentado sobre arena, y al relleno de juntas, que se hará extendiendo sobre dichas fajas de empedrado una capa de este material, á fin de que penetre en los intersticios de los adoquines y rellene los huecos.

Para conseguir este de una manera eficaz se regará la superficie de estas fajas, volviéndose más tarde á echar la arena que sea preciso hasta que todas las juntas queden perfectamente ocupadas por la arena.

La contrata deberá continuar atendiendo las fajas construídas, levantando los adoquines que se rebajen, y calzándolos con arena, reponiendo la arena cuando se descarnen las juntas, y ha-

ciendo cuantas operaciones sean necesarias hasta quedar el empedrado bien consolidado.

ARTICULO 21

Manera de efectuar el tapado de calas.

El tapado de éstas en los pavimentos de asfaltos se hará en las condiciones que se marcan en este pliego para la construcción de esta clase de pavimentos.

Los espesores, tanto del cimiento como de la capa asfáltica, serán iguales á los de los pavimentos que se hayan realizado, debiendo procurar sobre todo que las uniones de los bordes de la cala con el resto del pavimento queden lo más perfectas posible.

En las fajas de empedrado colocadas á los lados de los carriles, el tapado de las calas se hará con todo esmero, apisonando antes con gran cuidado el subsuelo y colocando más tarde los adoquines sobre el cimiento de arena ú hormigón, de suerte que los lados de la cala unan lo mejor que sea posible con el resto del pavimento, rellenando luego las juntas con arena.

En el tapado de esta clase de calas se cuidará que los adoquines del centro de la cala queden un poco más altos que el resto del empedrado para compensar la consolidación del terreno, pero los bordes deben quedar al nivel, con el fin de que no se rompan las aristas de los adoquines.

Si transcurrido algún tiempo la cala se rebajase deberá la contrata, por su cuenta, volver á levantar los adoquines de ésta, y aumentado el espesor del cimiento en lo que sea preciso, se volverá á tapar dicha cala.

La toma de juntas de las calas que se practiquen en los pavimentos en que éstas se hayan tomado con asfalto se hará en la forma que se indica en el artículo siguiente.

ARTICULO 22

Modo de tomar con asfalto las juntas de los empedrados

Para realizar tal operación se prepararán previamente los empedrados por los operarios de vías públicas. Si se trata de obras nuevas, colocando los adoquines, como ordinariamente, sobre una capa y de arena y dejando sin echar el correspondiente recibo de dicho material.

Cuando se trate de empedrados ya contruídos, se procederá primeramente á descarnar las juntas, descubriéndolas en toda su profundidad, y más tarde á hacer desaparecer los bacheos.

Una vez hechas todas las operaciones descritas por los operarios de la Villa, procederá el contratista á la extensión de la capa de asfalto de que hemos hecho mención, efectuando cuantas operaciones sean precisas para que el asfalto penetre en las llagas, ocupando toda la profundidad de éstas, á cuyo fin harán uso de la fije ó de una lámina de metal de suficiente longitud, con la cual deberá comprimirse el asfalto hasta que penetre en el fondo.

ARTICULO 23

Forma en que deben efectuarse los trabajos de conservación

Estos trabajos deberán verificarse inmediatamente que los pavimentos construídos por esta contrata se hallen en malas condiciones.

Para realizarlos se tendrán en cuenta todas cuantas prescripciones se han indicado en los diversos artículos de este pliego relativos á las obras de asfalto y empedrado.

ARTICULO 24

Trabajos relativos á la extensión de la capa de arena

Consistirán éstos en que los operarios del contratista extiendan en los días húmedos y de nevada sobre las obras ejecutadas por esta contrata en que hayan de circular carruajes (con excepción á las relativas á las de ternas de juntas de los empedrados) una ligera capa de arena, á fin de que el tránsito de éstos se verifique en buenas condiciones.

La Dirección de Vías públicas podrá ordenar que, en vez de realizar la operación antes indicada los operarios del contratista, deposite éste la arena que sea precisa en los puntos que se indique, á fin de que sea extendida en los pavimentos construídos por la contrata donde circulen carruajes por los operarios de Vías públicas ó por los encargados del ramo de Limpiezas.

El máximo de arena que en total podrá exigirse que arroje ó entregue el contratista será de 1'10 de metro cúbico por año y metro cuadrado de obra de asfalto construída.

ARTICULO 25

Obligación del contratista de establecer un taller con objeto de evitar que la fabricación de la pasta se haga en la vía pública.

Una vez otorgada la adjudicación de esta contrata, y en el término de medio año, el contratista tendrá obligación á establecer un taller, con sus correspondientes calderas y demás útiles y almacenes para los materiales, en un local dentro del radio del Ensanche de Madrid, en cuyo local se harán todas las operaciones necesarias para la preparación y saeción de la pasta asfáltica, quedando terminantemente prohibido el establecimiento de las calderas de fusión en la vías públicas, tal como venía haciéndose hasta ahora.

La conducción de la mezcla asfáltica desde el taller á las respectivas obras se efectuará en vehículos especiales llamados locomóviles, provistos de hogar y con sus correspondientes agitadores, para que la masa llegue al punto de destino en las condiciones debidas.

El contratista tendrá obligación de adquirir el número suficiente de estos locomóviles para que el tendido de la capa asfáltica pueda hacerse sin interrupción y de modo que sólo haya uno de estos vehículos estacionado en las inmediaciones de cada una de las obras.

CAPÍTULO IV

Medición de las obras que se ejecuten, precios tipos, valoración y abono de las mismas, cobranza de calas, pago de impuestos y devolución de la fianza.

ARTICULO 26

Medición de las obras ejecutadas

Terminada la ejecución de la obra de que se trata, y en el caso de que el Ingeniero Director, el Jefe del servicio ó facultativo en quien éste delegue, encuentre que se haya hecho con arreglo á las condiciones de este pliego, se hará por dicho Ingeniero Director ó facultativo una medición de ésta, á cuyo acto asistirá el contratista ó encargado.

ARTICULO 27

Precios tipos

Por cada metro cuadrado de cada uno de los pavimentos descritos que se instalen con arreglo á todas las condiciones que se marcan en este pliego se abonará al contratista el precio correspondiente

á cada clase de pavimentos que se marca en el cuadro que se acompaña al final, formando parte integrante de este pliego, deduciendo la baja ó mejora en el remate, si la hubiere.

Por cada metro cuadrado de superficie de empedrado en que se hayan tomado las juntas se le abonará asimismo la cantidad que en dicho cuadro se marca, con la baja ó mejora del remate, si la hubiese habido.

Por cada metro cuadrado y año de conservación de pavimento, durante cada uno de los ocho años del período de conservación retribuida, percibirá asimismo las cantidades que para cada uno de éstos se detallan en dichos cuadros de precios, aplicándose también la baja ó mejora en el remate, si la hubiere.

Respecto á las entrevías de los tranvías y zonas de 50 centímetros á los lados exteriores de los carriles que las Empresas de tranvías vayan obligadas á conservar, deberán hacerlo, á pesar de ello, esta contrata para que no intervengan dos entidades en la conservación de una misma obra, percibiendo entonces directamente de la Empresa ó Empresas de tranvías, durante el período de conservación retribuida, la cantidad que se designa en el cuadro de precios tipos, si dichas Empresas de tranvías no se opusieran á ello, en cuyo caso deberán ser éstas las que directamente conservarán dichas partes, toda vez que sus respectivas concesiones, sólo á este vienen obligadas.

ARTICULO 28

Relaciones valoradas

Al final de cada mes se hará por la Dirección de Vías públicas una relación valorada relativa á las diferentes obras que se hayan terminado por el contratista durante el mismo.

Estas relaciones se formarán en vista de las mediciones efectuadas, y deberán estar firmadas por los respectivos facultativos de las zonas y el contratista ó su representante y llevarán el conforme del ingeniero director ó el ingeniero jefe del servicio. Aplicando al número de metros cuadrados que resulten ejecutados los precios tipos de que se habla en el artículo anterior se obtendrá la cantidad que habrá de abonarse en dicho mes al contratista.

ARTICULO 29.

Abono de las obras

El importe de los metros cuadrados de obra ejecutada por el contratista durante cada mes se le acreditará por medio de certificaciones que expedirá el ingeniero director de Vías públicas municipales ó el ingeniero encargado del servicio con el Visto Bueno del excelentísimo señor alcalde-presidente, á las cuales acompañarán, formando parte de ellas, las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

Desde la fecha de dichas certificaciones empezará á contarse el plazo de dos meses á que se refiere el art. 39 del Real decreto de contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905

ARTICULO 30.

Cobranza de calas y pago de impuestos

Las calas practicadas en los pavimentos construídos por esta contrata serán cerradas por la misma en las condiciones ya descritas.

El abono de todos los trabajos de esta clase, ya se haya hecho por desperfectos producidos en servicios del Excelentísimo Ayuntamiento ó por obras de particulares, serán abonados mensualmente

por dicho Ayuntamiento al contratista, mediante certificación expedida por el ingeniero director de Vías públicas ó ingenieros jefes de los servicios, con el Visto Bueno del excelentísimo señor alcalde.

La contrata tendrá obligación de presentar el día último de cada mes una relación en que consten las calas tapadas por la contrata durante el mismo.

En dicha relación se especificará dónde fueron practicados los trabajos, en qué clase de pavimentos, qué días y por qué causas se efectuaron, á quién corresponde su pago y cuantos más datos estime la Dirección fueren precisos.

Dicha relación servirá de base, una vez comprobada sobre el terreno por el ingeniero director, ingeniero encargado del servicio ó facultativo en quien delegue, para expedir el certificado de que hemos hecho mención, pues bastará aplicar el número de unidades de obra que en ella figuren, los precios tipos que para cada unidad según las distintas clases de pavimentos en que se hayan efectuado los trabajos, se consigne en el cuadro de precios tipos que forma parte integrante de este pliego y va al final del mismo.

Más tarde, y sirviendo de base (para lo que á esta clase de pavimentos se refiere), las citadas relaciones, la oficina de Vías públicas hará la liquidación de lo que corresponda pagar á los particulares ó Empresas, aplicando á las unidades de obra, que por causa de éstos se hayan ejecutado, los precios que para cada clase de pavimento haya fijado el Excelentísimo Ayuntamiento en sus presupuestos ó reglas relativas al tapado de calas por el mismo aprobado.

Las calas practicadas en los empedrados cuyas juntas hayan sido tomadas con asfalto, una vez colocados los adoquines por los operarios de la Villa, serán tomadas nuevamente con asfalto por la contrata, figurando para su abono en las relaciones mensuales mencionadas el número de unidades ejecutadas, para que, aplicándose el precio tipo que figura en el cuadro que va al final, se determine lo que habrá de abonarse al contratista por este concepto.

Para liquidar más tarde las cuentas relativas á esta clase de calas con los particulares ó Empresas se aplicará á cada unidad de obra el precio que para el empedrado en que se haya practicado se hubiese asignado por el Excmo. Ayuntamiento, mas las 2 pesetas que habrán de abonarse por cada unidad á la contrata.

Siempre que la contrata haya de tapar una cala por cuenta del Excmo. Ayuntamiento que exceda de 10 metros cuadrados, deberá avisarlo previamente y obtener una orden del ingeniero encargado del servicio, de la que adjuntará copia, como justificante, al remitir la relación mensual de que hemos hecho mención.

ARTICULO 31.

Forma de abonar al contratista la conservación de las obras.

Una vez terminado el período de construcción, y hecho el reconocimiento de todas las obras ejecutadas por el ingeniero director, ingeniero encargado ó facultativo en quien delegue, con asistencia del contratista, si dichas obras se encuentran en buen estado se extenderá el acta correspondiente, en que se hará constar este extremo.

Apartir de la fecha de dicha certificación se empezará á abonar al contratista las cantidades que consigan en este pliego para conservación, en la forma que más adelante se detallará.

Si al hacer el reconocimiento á que se

refiere el párrafo anterior no se encontraran las obras en buen estado de conservación, ejecutará por su cuenta el contratista cuantas operaciones sean necesarias para ponerlas en las condiciones que se marcan en este pliego.

Transcurrido un año á partir de la fecha del acta á que venimos haciendo referencia, y previo reconocimiento y acta análogos á los ya descritos, se abonará al contratista el primer año de conservación, y previas é iguales formalidades, á la terminación de los siguientes, irá percibiendo las cantidades relativas á los mismos.

ARTICULO 32

Devolución de la fianza

El contratista, después de ejecutadas las obras, percibirá por meses, á la terminación de cada uno, su total importe; pero no retirará la fianza del 10 por 100, que deberá haber depositado en garantía del cumplimiento de su contrato, hasta el momento en que haya concluído su compromiso; este es, hasta vencidos los dos períodos de construcción y conservación.

Al terminar este último período se hará un reconocimiento por el ingeniero director ó facultativo en quien delegue, con objeto de ver si las obras ejecutadas se hallan en las condiciones que determina el art. 34 y demás de este pliego, siendo de cuenta del contratista cuantos trabajos hayan de ejecutarse hasta que se hallen en las condiciones marcadas; debiendo, cuando esto se haya conseguido, extenderse por el director de vías públicas ó ingeniero encargado del servicio una certificación en que conste tal extremo, con objeto de que pueda devolverse la fianza.

CAPÍTULO V

Disposiciones diversas

ARTICULO 33

Modo de recibir el contratista las órdenes de la Dirección facultativa

El contratista, por sí ó por persona debidamente autorizada por él para representarle, deberá recibir las órdenes que la Dirección facultativa le comunique, bien en su domicilio, que pondrá previamente en conocimiento de la Dirección, ó bien en las oficinas de ésta, á las cuales asistirá cuando se le ordene; sujetándose, en lo relativo á la forma y modo de llevar los detalles de la notificación y cumplimiento de las órdenes, á las prevenciones que se le hagan al efecto por la Dirección facultativa.

ARTICULO 34

Deberes de la contrata durante la construcción y conservación de las obras.

Durante los dos períodos de construcción y conservación de los pavimentos á que se refiere este pliego de condiciones, el contratista vendrá obligado á hacer, hasta el 31 de Diciembre de 1912, en que terminará el primero, las obras nuevas que se le ordenen, y tanto en éste como en el segundo período, que finaliza con la contrata en 31 de Diciembre de 1920, las que sean necesarias para dejar en buen estado los pavimentos relativos á esta contrata levantados con motivo de apertura de zanjas ó excavaciones para el arreglo ó instalación de cañerías, ramales, ó albañales, canalizaciones de gas, luz eléctrica, etc., etc., ó para trabajos que por cualquier causa hayan de practicarse en el subsuelo, mediante el abono de la cantidad fijada en este pliego de condiciones, por cuya cantidad el contratista efectuará cuantos trabajos sean necesarios para dejar el pavimento en perfecto estado de visibilidad.

(Continúa en número extraordinario)

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

SUPLEMENTO AL NUMERO DEL "BOLETIN OFICIAL," DE LA PROVINCIA

de Madrid del día 19 de Setiembre de 1908

AYUNTAMIENTOS

MADRID

(Conclusión)

Tanto al ejecutar obras nuevas como al reconstruir el pavimento que se haya deteriorado por los motivos indicados, se sujetará á todas las prescripciones que en este pliego se consignan.

Durante dichos dos períodos el contratista estará obligado á mantener en buen estado de conservación los pavimentos que haya ejecutado, reparando cuantos desperfectos cause el uso, dejándolos al terminar el último de dicho período en tal forma que la superficie se presente en todos sus puntos lisa, igual y continua, sin resaltos ni rehundidos apreciables; que los del centro de calles y arroyos conserven en el perfil transversal el bombeo señalado para su construcción, sin que haya producido un gran descenso en la flecha, y que el espesor de la costra asfáltica en los pavimentos construídos de asfalto no sea en ningún punto inferior á las tres cuartas partes del señalado para la construcción del respectivo pavimento.

También tendrá la contrata obligación, durante dichos períodos, de extender ó suministrar la arena de que se ha hecho mención en los artículos 6.º y 24. Para comprobar en toda ocasión la arena que la contrata ha suministrado deberá ésta pasar á la Dirección de Vías públicas nota de cuantos suministros ó tendidos efectúe ó vaya á hacer.

Si al terminar el expresado último período, y hecho el reconocimiento á que hace referencia el art. 32, en el cual podrán hacerse cuantas operaciones estime conveniente el Ingeniero Director ó facultativo en quien delegue para cerciorarse de que las obras se hallan en las condiciones descritas, resultasen que éstas no cumplan las expresadas condiciones, el contratista hará por su cuenta los trabajos que sean necesarios hasta dejarlas en estado admisible, no extendiéndose se la certificación á que se hace referencia en el citado art. 32 del presente pliego hasta que se haya conseguido tal fin.

Tanto durante el período de construcción como en el de conservación, el contratista cumplirá cuantas órdenes diese la Dirección de Vías públicas relativas á la buena marcha y detalle de los trabajos.

ARTICULO 35.

Precauciones con que se efectuarán los trabajos.

Al efectuar los trabajos de todas clases se procurará causar el menor entorpecimiento á la circulación y las menores molestias posibles á los transeúntes y vecinos, dentro de lo que sea compatible con la buena marcha de los trabajos; debiendo ser obedecidas en este punto las órdenes que las autoridades ó la Dirección facultativa comunique al contratista.

ARTICULO 36

Plazos en que deberá realizar las obras

Siempre que por la Dirección facultativa se comunique al contratista la orden de ejecución de alguna obra de nueva construcción acordada por el Excelentísimo Ayuntamiento, conforme á las condiciones establecidas en este pliego, deberá dar principio á los trabajos dentro de los diez días después de recibida dicha orden, si se tratase de una obra nueva, y de dos si fuese ésta de conservación.

Una vez empezadas las obras deberán continuarse sin interrupción alguna hasta su terminación.

En obras nuevas de asfaltado ó empedrado deberá ejecutar la contrata, como término medio, 200 metros cuadrados por día y 100 como minimum en obras de conservación ó tapado de calas.

El número de metros cuadrados en que por término medio deberá tomar juntas por día será de 300.

ARTICULO 37

Multa en que incurre el contratista al no empezar ó terminar las obras en el plazo marcado.

Si el contratista retrasase el principio ó la ejecución de los trabajos más tiempo del señalado en este pliego de condiciones incurrirá en una multa de 50 pesetas por cada día de retraso, que le será imputada por el excelentísimo señor alcalde presidente.

Transcurridos quince días en este estado, se duplicará la multa, que será de 100 pesetas diarias por espacio de otros quince días.

Si al finalizar este plazo no hubiera dado el cumplimiento debido, quedará de hecho rescindido el contrato, á tenor de lo que prescribe el art. 34, y con los efectos marcados en los artículos 24, 35 y 36 del Real decreto de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Las mismas multas que por la tardanza en dar principio á los trabajos que se le ordenen podrán ser impuestas al contratista si no se atuviera á los plazos marcados en el art. 36 para su terminación.

ARTICULO 38

Modo de hacer efectivas las multas, reposición de la fianza y casos de rescisión

Las multas que puedan imponerse al contratista, con arreglo al artículo anterior, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y caso preciso de sus bienes, en la forma que establece el art. 36 del Real decreto de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hubiesen impuesto.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no le hubiere hecho, el Excmo. Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, según lo prevenido en el art. 37 del mencionado Real decreto de 24 de Enero de 1905, con todos los efectos del art. 24 del mismo.

ARTICULO 39

Casos en que se puede acordar la suspensión de la obra

El ingeniero director podrá suspender la ejecución de la obra cuando los materiales no reúnan las condiciones exigidas ó los trabajos no satisfagan á las generales de buena construcción y á las demás establecidas en este pliego.

ARTICULO 40

Gastos que corresponden exclusivamente al contratista

Será de cuenta del contratista:

El pago de materiales, operarios, transportes y demás medios y elementos que sean necesarios para la buena ejecución y conservación de la obra contratada.

La compra, reparación y reposición de las herramientas, útiles y demás enseres que sean necesarios para la ejecución y conservación de la obra.

Los tablones, cuerdas, listones, plantillas, reglas y demás medios auxiliares de construcción, cuyo material retirará de la vía pública tan pronto como fuere necesario.

El pago de guardas y colocación de luces, en cumplimiento de lo dispuesto por las Ordenanzas municipales

El abono de los daños y perjuicios que ocasione en la propiedad particular ó comunal por la mala dirección de la obra ó por cualquier otra causa.

El agua que necesite el contratista, tanto para la construcción como para los trabajos de conservación, se facilitará por el Municipio, tomándola aquél de las bocas de riego; si no existiesen en las inmediaciones, el transporte de la referida agua será de cuenta del contratista.

ARTICULO 41.

Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración.

Tanto los dependientes y empleados como los demás operarios del contratista guardarán el respeto y consideración debidos al señor alcalde presidente y demás autoridades municipales, así como también al ingeniero director y funcionarios que hagan sus veces, atendiendo y dando cumplimiento á cuantas observaciones relativas al servicio les hicieran.

El señor alcalde, autoridades municipales é ingeniero director podrán exigir del contratista que despidiera de los trabajos á aquellos de sus dependientes ó operarios que cometan faltas de subordinación y respeto ó promuevan riñas, escándalos ó altercados en las obras.

ARTICULO 42

Casos en que no tiene derecho el contratista á indemnización ó aumento de precios.

El contratista no tendrá derecho, bajo pretexto alguno, á reclamar aumento de los precios por él admitido, ni se le indemnizará en todo ni en parte de las pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados por su negligencia, imprevisión ó falta de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones ó falsas maniobras, pues bajo estos conceptos este contrato se hace á riesgo y ventura del contratista.

ARTICULO 43

Modo de ejecutar las obras empezadas por el contratista y que no cumplan con lo que dispone este pliego de condiciones.

Queda facultado el Excmo. Ayuntamiento para terminar á cuenta y riesgo del contratista todas las obras de construcción y conservación de pavimentos á que se refiere esta contrata, bien por administración ó por medio de nuevas

subastas, en el caso de que el contratista no le efectuase con arreglo á estas condiciones y dentro de los plazos y prórrogas justificadas que por dicha Corporación se le concedieren.

ARTICULO 44

Baja ó mejora en el remate

La baja ó mejora que se haga en el remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro adjunto.

Por tanto, las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición lo siguiente (á la letra) sino se hiciese baja: «por los precios tipos», y si se hiciese: «con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en los precios tipos, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

ARTICULO 45

Contrato del trabajo entre el rematante y sus obreros

Entre el contratista y sus obreros debe mediar un contrato, en el que habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, así como también que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión de Reformas Sociales, que funcionará como árbitra, presidida por la autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán realizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

ARTICULO 46

Condiciones que, sin perjuicio de las ya consignadas, han de regir en este contrato.

Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico administrativas que se dicten para este contrato y las que establecen el Real decreto de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales y el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

ARTICULO 47

Abono de las cantidades en los fletos de consumos

Será de cuenta del contratista el abono de las cantidades que tenga que satisfacer en los fletos por los derechos de introducción del material establecidos por el Municipio, quedando obligado á guardar las disposiciones de Policía y á satisfacer los nuevos impuestos que por el Ayuntamiento puedan ser acordados.

ARTICULO 48

Obligación en que se halla el contratista de cumplir todas las prescripciones para la buena construcción y conservación

Queda obligado el contratista á hacer, en general, todo cuanto fuere necesario para la buena construcción y conservación de las obras de esta contrata, aun cuando no estuviese textualmente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se le ordene por escrito la Dirección facultativa de las mismas.

ARTICULO 49

Reservas de la Administración

La Administración se reserva el derecho:

1.º De que si á la terminación del período de ejecución de esta contrata las necesidades del servicio exigieran la continuación de la misma, el Ayuntamiento podrá acordar dicha continuación durante el plazo que crea necesario, siempré que no exceda de doce meses, estando obligado el contratista á ejecutar las obras de que es objeto esta contrata, durante dicha prórroga, bajo las condiciones de este pliego y á los mismos precios que venía ejecutándolas; pero por lo que respecta á la conservación, deberá conservar dichas obras hechas durante la prórroga, dos años gratuitamente, á partir de la fecha de su terminación, y ocho desde que aquél finalice, abonándole por ella en dichos ocho años las cantidades que, según las clases de obra y espesores con que se ejecutaron, figuran en el cuadro de precios de este pliego, después de hacer en ellas la baja ó mejora del remate, si la hubiese habido.

2.º De hacerse, si lo estima, que las fajas de basalto, de 35 centímetros de ancho medio que se ponen á los lados de los carriles, á que hace relación el art. 20 de este pliego, se las dé un ancho tal que ocupen la totalidad de la entreavía, y 50 centímetros de ancho medio á uno y otro lado de ésta, debiendo cobrar entonces el contratista, á razón de los precios estipulados para las obras de esta clase, la total superficie que de pavimento de basalto hubiese hecho, sin derecho á elevar reclamación alguna porque en lugar del asfalto correspondiente se coloque basalto en dicha entreavía.

3.º De sustituir por otro, cuando así lo juzge necesario, el pavimento de asfalto ó basalto de cualquier otra construída por esta contrata, no debiendo en tal caso abonar cantidad alguna por la conservación de la superficie construída, á partir del día en que dicha sustitución se haya realizado, en que empezará á conservarse por cuenta del Excelentísimo Ayuntamiento, sin que por tal motivo pueda fundar el contratista reclamación alguna.

CUADRO DE PRECIOS

Table with 2 columns: Description of work and Price in Pesetas. Includes items like 'Por cada metro cuadrado de pavimento de nueva construcción...', 'Por cada metro cuadrado de conservación durante un año...', etc.

se construya por apertura de calas, hundimientos, etc., de las condiciones y espesores marcados en el párrafo anterior, nueve pesetas setenta y seis céntimos.....

Por cada metro cuadrado y año de conservación, con los anteriores espesores, setenta céntimos.....

Por cada metro cuadrado de pavimento de nueva construcción que el contratista haga en las condiciones marcadas en este pliego, de 15 centímetros de hormigón y 3 de asfalto, doce pesetas quince céntimos.....

Por cada metro cuadrado de reconstrucción por apertura de calas en pavimentos de las mismas condiciones marcadas en el párrafo anterior ó iguales espesores, ocho pesetas setenta y seis céntimos.....

Por cada metro cuadrado de conservación y año en pavimentos de iguales condiciones y espesores, cincuenta y cinco céntimos.....

Por cada metro cuadrado de nueva construcción, ejecutada en las condiciones marcadas en este pliego, de 10 centímetros de hormigón y 3 de asfalto, once pesetas cuarenta y cinco céntimos.....

Por cada metro cuadrado de reconstrucción por apertura de calas en pavimentos de las mismas condiciones marcadas en el párrafo anterior ó iguales espesores, siete pesetas veinticinco céntimos.....

Por cada metro cuadrado y año de conservación de pavimentos con los mismos espesores marcados en el párrafo anterior, cuarenta y cinco céntimos.....

Por cada metro cuadrado de pavimento de nueva construcción, ejecutado por el contratista en las condiciones marcadas en este pliego de 5 centímetros de hormigón y dos de asfalto, ocho pesetas.....

Por cada metro cuadrado de reconstrucción por apertura de calas, con las mismas condiciones marcadas en el párrafo anterior ó iguales espesores, seis pesetas cincuenta céntimos.....

Por cada metro cuadrado de conservación y año ó iguales espesores, veinticinco céntimos.....

Por cada metro cuadrado de pavimento de nueva construcción que haga el contratista, en las condiciones marcadas en este pliego, de 5 centímetros de hormigón y 15 milímetros de asfalto, seis pesetas.....

Por cada metro cuadrado de reconstrucción por apertura de calas con las mismas condiciones marcadas en el párrafo anterior ó iguales espesores, cuatro pesetas cincuenta céntimos.....

Per cada metro cuadrado y año de conservación é iguales espesores, quince céntimos.....

Per cada metro cuadrado de empedrado de basalto que se construya á los lados de los carriles de los tranvías en las condiciones marcadas en este pliego, veintiocho pesetas.....

Per cada metro cuadrado de cala tapada en estas fajas, tres pesetas cincuenta céntimos.....

Per cada metro cuadrado de conservación durante un año, con arreglo á las condiciones de este pliego, del empedrado de las fajas laterales situadas á los lados de los carriles de los tranvías, ochenta y cuatro céntimos.....

Per cada metro cuadrado de empedrado en que se tomen las juntas con asfalto, dos pesetas veinticinco céntimos.....

Per cada metro cuadrado en que á consecuencia de una cala deban volver á tomarse las juntas, dos pesetas.....

Per cada metro lineal de pizarra de las dimensiones y condiciones fijadas en el artículo 5.º, setenta y cinco céntimos.....

A estos precios de subasta se aplicará la baja ó mejora, si la hubiese, en el acto del remate.

Madrid 19 de Enero de 1908.—El ingeniero director de Vías públicas, P. Núñez Granés.

ADICIÓN

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión del día 3 de Julio de 1908, al aprobar el presente pliego de condiciones, se sirvió adicionar el mismo lo siguiente:

Todos los materiales que emplee el contratista en la ejecución de las obras incluidas en este contrato, con excepción de aquellas que para cuya adquisición se considere necesaria la concurrencia extranjera, según relación formada por la Comisión mixta, será de procedencia nacional, de acuerdo con lo establecido en la ley de 14 de Febrero de 1907 y en el Reglamento para su ejecución de 23 de Febrero de 1908.

Asimismo acordó también incluir en el referido pliego de condiciones el siguiente

Artículo único. El contratista queda obligado á realizar por su cuenta la conservación de asfaltos ya instalados á medida que vayan terminando los plazos en que los diferentes contratistas cesen en la obligación de la conservación retribuida y hasta el día que termine la nueva contrata de construcción de asfaltos, á fin de que pueda llegarse algún día á la unificación completa de la contrata.

Los precios de la conservación serán los mismos que rigen en el cuadro de precios que los asfaltos tengan en cada caso, con arreglo al pliego de condiciones y con aplicación de la rebaja que se haga en la subasta.

Relación de las calles asfaltadas en que su período de conservación retribuida termina antes del 31 de Diciembre de 1912 y que se publica en cumplimiento del citado acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 3 de Julio de 1908.

CALLES	FECHA determinación del plazo retribu- do	Metros cua- drados asfal- tados
Alcalá, desde Ga- ya al final (ace- ras)	30 Junio 1908.....	2.019'96
Claudio Moyano (idem)	Idem.....	523
Atocha (andenes)	25 Noviem- bre 1911.	1.753'45
Puerta del Sol...	23 Noviem- bre 1910.	9.100
Barquillo	1.º Octubre 1910.....	5.626'10
Carrera de San Jerónimo.....	1 Enero 1909....	3.430'40
Príncipe.....	Idem.....	1.994'60
Carlos III.....		
Plaza de Isabel II	18 Setiem- bre 1908.	2.443
Vergara		
Arenal.....	24 Julio 1908....	3.160
Cruz.....	16 Julio 1911....	1.219
Mayor	21 Julio 1912....	4.180
Preciados, primer trezo.....	20 Octubre 1912....	2.734
Carmen	21 Julio 1912....	2.312
Tetuán.....	Idem.....	250
Ciudad Rodrigo.	Idem.....	517
Marqués de Cu- bas.....	1 Agosto 1911....	1.850
Sevilla	12 Febrero 1912....	2.044

Madrid 26 de Agosto de 1908.—El ingeniero director, P. A., J. Alderete.

Condiciones

Económico-administrativas

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 26 de Octubre de 1908, a las once, simultáneamente, en la primera Casa Consistorial y en la Dirección general de Administración, bajo las presidencias que se designen, asistiendo también al acto en el primer sitio otro señor concejal, designado por el Ayuntamiento, y en ambos uno de los señores notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y de más antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el que figura en el cuadro de precios tipos inserto al final del pliego de condiciones facultativas formando parte integrante de él, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los presupuestos municipales del Interior y Ensanche.

4.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 10.000 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe de un año de la misma; pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquélla halla de tener lugar y durante las horas de doce á dos, ó en la Dirección general de Administración en los mismos días y durante las horas de las diez á las trece, y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 20.000 pesetas para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurreriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho cuando le fuese adjudicado provisionalmente que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el acuerdo. El excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origina la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el impor-

te de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los señores letrados consistoriales, D. Manuel María Moriano, don Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según le estableciere en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor presidente, reteniéndose su resguardo, en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. ingeniero Dtor. de Vías públicas municipales, visada por el excelentísimo señor alcalde presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra; en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Madrid 16 de Junio de 1908.—El secretario, F. Ruano.

DILIGENCIA.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna.

Madrid 10 de Setiembre de 1908.—El Oficial del Negociado, Leoncio Izquierdo.—V.º B.º—P. A. del señor secretario, el oficial mayor, Eduardo Vela.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: *Proposición para optar á la subasta de construcción y conservación de asfaltos en las vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio.*)

D....., que vive....., entera de las condiciones de la subasta en pública licitación para la construc-

ción de los pavimentos de asfalto en las vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio hasta 31 de Diciembre de 1912 y la conservación de los mismos hasta 31 de Diciembre de 1920, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en los días..... y..... de....., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición, en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de..... tanto por ciento, en letra, en los precios tipos.)

Madrid..... de..... de 190..

(Firma del proponente.)

(E.—421.)

ARANJUEZ

De conformidad á lo dispuesto en el artículo 38 del vigente Reglamento del Cuerpo de médicos titulares, este ilustrísimo Ayuntamiento ha acordado declarar vacante una de las tres titulares de Medicina que existen en este Real Sitio, dada con el haber anual de 2.000 pesetas, ocurrida por renuncia presentada por D. Valentín Medel que la desempeñaba, aceptada por la Corporación.

Lo que se anuncia al público, abriendo un concurso por término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, durante los que se admitirán en esta Secretaría cuantas instancias puedan presentarse solicitando la vacante, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Aranjuez 12 de Setiembre 1908.—El alcalde, José R. Monge.

(O.—108.)

HORCAJO DE LA SIERRA

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de profesor de Medicina de estos pueblos de Horcajo y anejo de Aorlez y Madarros, que forman el partido médico, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, pagadas de los vecinos pudientes, y 1.000 pesetas por la titular, por asistencia á seis familias pobres pagadas por trimestres vencidos.

La población consta de 161 vecinos entre todo el partido. La distancia que hay de Horcajo á los anejos es de dos kilómetros respectivamente.

Dicho pueblo dista un kilómetro á la carretera de Francia, distante de Madrid 82 kilómetros, donde hay coche diario; el agraciado disfrutará de casa costeada por los Ayuntamientos de ambos pueblos.

Los aspirantes á dicha plaza serán licenciados en Medicina y dirigirán sus solicitudes al señor alcalde de Horcajo de la Sierra en el plazo de 30 días, en que aparezca insertado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Horcajo de la Sierra á 9 de Setiembre de 1908.—El alcalde, Genaro Moño.

(O.—109.)

SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

El proyecto de presupuesto ordinario de este pueblo para el año próximo de 1909, se halla terminado y de manifiesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, exceptuando los feriados, para oír reclamaciones; y se advierte que pasado dicho término no se admitirá reclamación de ningún género por considerarla fuera de tiempo, y, por lo tanto, estemporánea.

San Sebastián de los Reyes 9 de Setiembre de 1908.—El alcalde.—P. O.—Plácido de la Torre.

El padrón industrial de esta localidad, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 23 de Febrero de 1893, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar de esta fecha, para oír reclamaciones, excluyendo de este plazo los días que no sean laborables.

San Sebastián de los Reyes 12 de Setiembre de 1908.—El alcalde.—P. O.—Plácido de la Torre.

GARGANTA

El proyecto de presupuesto municipal ordinario formado para el año próximo de 1909, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días á los efectos del art. 146 de la vigente ley municipal.

Garganta 15 de Setiembre de 1908.—El alcalde, Lucie Martín.

NAVAS DEL REY

El proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año de 1909, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten.

Navas del Rey 15 de Setiembre de 1908.—El alcalde, Alfonso Posito.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

Contaduría.—Negociado 4.º

AVISO

Los señores tenedores de Obligaciones provinciales podrán presentar sus facturas de cupones de vencimiento de 1.º de Octubre próximo en el Negociado de ingresos de esta Corporación desde el día 21 del mes actual.

Madrid 17 de Setiembre de 1908.—El presidente, Sixto Pérez Calvo.

EXCMA. JUNTA PROVINCIAL

DE

Instrucción pública de Madrid

ANUNCIO

Para cumplimentar lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907 sobre provisión interina de las escuelas de sueldo inferior á 825 pesetas, se concede á los maestros que aspiren á la vacante incompleta de asistencia mixta de La Serna, el plazo de cinco días, á contar desde el de la fecha de este anuncio, para que presenten en la Secretaría de la Junta sus instancias dirigidas al señor gobernador presidente de la Excm. Corporación, acompañándolas de las hojas de servicios debidamente certificadas.

Los maestros que no cuenten con esta clase de servicios, acompañarán á las solicitudes uno cualquiera de los siguientes documentos: copia del título profesional compulsada por la Secretaría, certificación de depósito para dicho título ó certificación de reválida; siendo suficiente la certificación de estudios del primer año del grado elemental ó la certificación de aptitud si aspiran á escuelas incompletas.

En todo caso los maestros aspirantes deberán señalar en sus respectivas solicitudes el domicilio ó punto de su habitual residencia.

Lo que se hace público para conoci-

miento de los interesados y á los efectos prevenidos.

Madrid 18 de Setiembre de 1908.—El secretario, Rafael López Mora.

Tesorería de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

AÑO DE 1908

Contribución industrial accidental

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la Zona 5.ª y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 17 de Setiembre de 1908.—El tesorero de Hacienda, Rafael Riaño. (Núm. 3.229.)

Contribución territorial, industrial, utilidades y demás impuestos

TERCER TRIMESTRE DE 1908

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á las Zonas de Getafe, que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 14 de Setiembre de 1908.—El tesorero de Hacienda, Rafael Riaño. (Núm. 3.227.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª instancia

HOSPITAL

Don Mariano Luján y Tejada, juez de instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un sujeto cuyo nombre, circunstancias y domicilio se ignoran, es conocido por el apodo de «El Paleta», y en la mañana del 13 de Abril último intentó sustraer siete onzas de plomo de la Estación del Mediodía, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzga-

dos, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se sigue por tal motivo y en la que también está procesado Tomás Herrán Guardián, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan; y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 13 de Junio de 1908.—Dey fe, Mariano Luján.—El escribano, Pedro Martínez Grande.

(Núm. 2.299.) (B.—948.)

BUENAVISTA

Don Alberto Vela y López, juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Angel Novel, apodado El Siete, de oficio vaquero, de veintiséis años, natural de Madrid, ignorándose su demás filiación, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda á los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue por esta de un traje, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, delgado, algo undida la nariz, moreno, con un poco bigote, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en clase de preso en la Cárcel de hombres.

Madrid 4 de Setiembre de 1908.—Alberto Vela y López.—El escribano, señor Dalmau.—P. S., Indalecio de Miguel. (Núm. 3.111.) (B.—1.454.)

HOSPITAL

Don Mariano Luján y Tejada, juez de instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Federico Melinero Moreno, hijo de Florentino y de Petra, de 31 años, soltero, natural de Albalate de Zorita (Guadalajara), cesante, que vivía en esta corte, en la calle del Doctor Fourquet, 32, portaría, ignorándose cual sea su actual domicilio y paradero para que en el término de 10 días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle y llevar á efecto el auto dictado por la superioridad en el rollo de la causa que contra el mismo se ha seguido en este juzgado por el delito de estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 1.º de Junio de 1908.—Ma-

riano Luján.—El escribano, Pedro Martínez González.

(Núm. 2.193.) (B.—882.)

Juzgados municipales

Don Juan Argumosa, juez municipal de esta villa de Chamartín de la Rosa.

Por el presente edicto se cita á José Ruiz Hernández, Mariano y María Santo Domingo Sardina, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Tetuán, número 6, principal, á responder de los cargos que les resultan en juicio de faltas seguido contra los mismos por embriaguez, escándalo y desobediencia leve á la autoridad, bajo apercibimiento de pararles perjuicio en su rebeldía.

Dado en Chamartín de la Rosa á 5 de Junio de 1908.—Juan Argumosa.—El secretario, Vicente Fernández.

(Núm. 2.250) (B.—915.)

PERALES DE TAJUÑA

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado contra D. Justo Villanueva Martínez y Antoliano Oruzco Ruiz, que el primero ha tenido su domicilio en Madrid, calle de San Dámaso, núm. 1, piso cuarto, núm. 5, y cuyo actual paradero se ignora, por infracción de la ley de caza, el que fué apelado para ante el Tribunal de este partido de Chinchón, el cual dictó sentencia que en su parte dispositiva dice así:

Fallo: Que revocando como revoco la sentencia dictada en primera instancia de este juicio por el juez municipal de Peralas de Tajuña, en cuanto condenó á los denunciados á la pena de 5 pesetas con arreglo al párrafo 2.º, art. 608 del Código penal; y en su lugar, se condena á cada uno de ellos á la multa de 50 pesetas, costas per mitad de ambas instancias y pérdida de la escopeta con que se les sorprendió en el monte del litigio, la que podrán recuperar mediante la entrega de 100 pesetas en papel de pegos al Estado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Eladio Arnáiz.

Y con el fin de notificar á dicho don Justo Villanueva Martínez, cuyo paradero actual se ignora, el fallo inserte, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Peralas de Tajuña 12 de Junio de 1908.—V.º B.º—El juez municipal, Benito E. Cediell.—El secretario, Eugenio Carrasco. (Núm. 2.285) (B.—941.)

Compañía Arrendataria de Tabacos

FABRICA DE MADRID

El día 5 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, se celebrará en el edificio de la misma, subasta pública para la venta de maderas usadas y hojas de ventanas existentes en esta Fábrica, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por el Consejo de Administración de esta Compañía y Real orden de 3 de Agosto último; el que se halla en disposición de cuantas personas deseen tomar parte en dicho acto.

Madrid 1.º de Setiembre de 1908.

El administrador jefe,
Ubaldo Rexach.

(D.—5.)